

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 3

Referencia: N° 3

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1912

Título: SOBRE CEREMONIAL DIPLOMATICO.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 01647

Publicada el: 06-02-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Ceremonial y protocolo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.233

Rollo: 109

Posición: 1368

001369

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año IX

Panamá 6 de Febrero de 1912

Número 1647

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Rodolfo Chiari.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Residencia Calle 5a. No. 32.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Casa particular Calle 14 Oeste No.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ARISTIDES ARIONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Casa particular Calle 8a. No. 27.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida R. número 74.

H. RANGEL.

Subsecretario Encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Casa particular Avenida Central No.

Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso, Casa particular Calle 12 No.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL

Calle 1a. Avenida Central número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, Febrero de 1912.

Federico Boyd Jr.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DIAZ.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en el Palacio Nacional de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.

En audiencia á los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6,00

Por seis meses. 3,00

Por tres meses. 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Incultradas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

Contenido

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 3 de 1912, de 12 de Enero, sobre ceremonial Diplomático. 3191

Auto No 3 de 1912 de 26 de Enero. 3192

Pliego de Reparación Número 10. 3193

Auto No. 26 de 1912 de 7 de Febrero. 3193

Auto No. 27 de 1911 de 7 de Febrero. 3193

Estado de Caja de la Agencia Postal de Colón en 31 de Enero de 1912. 3193

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Diciembre de 1912. Continuación. 3193

Avisos. 3194

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 3 DE 1912 (DE 12 DE ENERO)

sobre ceremonial diplomático

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPITULO I

CAMBIO DE GABINETE

Artículo 10. Al tomar posesión de su cargo un nuevo Secretario de Relaciones Exteriores, comunicará por oficio su nombramiento á los Agentes diplomáticos extranjeros, acreditados ante el Gobierno de la Nación, y señalará el día y hora en que recibirá personalmente en su Despacho á los Jefes de esas Legaciones.

Artículo 20. El Secretario de Relaciones Exteriores comunicará por cable su nombramiento á las Legaciones de Panamá en el exterior, y confirmará la noticia en nota oficial por el primer correo.

Artículo 30. El Secretario de Relaciones Exteriores devolverá en persona las visitas á los Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes, y por medio de tarjeta á los Encargados de Negocios.

CAPITULO II

LLEGADA DE UN DIPLOMÁTICO EXTRANJERO

Artículo 40. Al tener noticia el Secretario de Relaciones Exteriores de la próxima llegada al país de un Agente Diplomático extranjero que tenga el carácter de Ministro Plenipotenciario ó Ministro Residente, dará las órdenes necesarias para que las autoridades del puerto de arribo le presten todas las facilidades posibles para su desembarco y el de su comitiva.

Artículo 50. Si dicho Agente Diplomático llegare al puerto de Colón, se pondrá á su disposición un carro especial que será agregado al tren que deba conducirlo á Panamá.

Artículo 60. En la estación de Panamá esperará al Agente Diplomático un Edecán del Presidente de la República, quien le dará la bienvenida y lo conducirá en carruaje especial á la casa ó hotel donde haya de hospedarse.

CAPITULO III

RECEPCIÓN DE UN DIPLOMÁTICO EXTRANJERO

Artículo 70. *Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes.*

Los Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes solicitarán por escrito audiencia del Secretario de Relaciones Exteriores y le remitirán copia de las Cartas Credenciales y del discurso que se propongan pronunciar en el acto de la Recepción oficial por el Presidente de la República. Después de ser recibidos por el Secretario de Relaciones Exteriores, éste les comunicará, también por escrito, el día y la hora fijados para la recepción oficial y le enviará copia del discurso de contestación del Presidente de la República.

001370

Artículo 80. Media hora antes de la hora fijada por el Presidente de la República para la recepción oficial, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, se dirigirá al domicilio del Ministro, en carruaje de gala.

Artículo 90. En dicho carruaje ocupará el asiento del fondo, á la derecha, el Ministro y á su lado irá el Subsecretario de Relaciones Exteriores. Los Secretarios del Ministro ocuparán los asientos restantes. Cuando el personal de la Legación fuere numeroso, se hará uso de tantos carruajes cuantos sean necesarios.

Artículo 10. Tanto á la entrada como á la salida de Palacio hará los honores y presentará armas al Ministro Diplomático una escolta del Cuerpo Político Nacional, en traje de gala.

Artículo 11. A la entrada, la Banda Republicana, colocada en el patio interior del Palacio, ejecutará el Himno Nacional, y á la salida el Himno de la Nación á que pertenezca el Ministro.

Artículo 12. En el Salón de recepciones de Palacio esperará al Ministro Diplomático el Presidente de la República, acompañado de todos los Secretarios de Estado, de sus Edecanes, del Presidente de la Asamblea Nacional, si se hallare reunida, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Gobernador de la Provincia de Panamá y del Alcalde del Distrito Capital.

Artículo 13. El Ministro, al hacer entrega de sus Cartas Credenciales, pronunciará el discurso de estilo, que será contestado en seguida por el Presidente.

Artículo 14. Terminados los discursos, el Presidente saludará al Ministro, y el Secretario de Relaciones Exteriores le presentará á los Secretarios de Estado y demás funcionarios asistentes á la ceremonia. El Ministro presentará á su vez el personal de la Legación.

Artículo 15. Una vez terminada la recepción, el Ministro y el personal de la misión serán conducidos á su domicilio con el mismo ceremonial observado para su llegada.

Artículo 16. Encargado de Negocios. Si el rango diplomático del representante es el de Encargado de Negocios, á su llegada á la capital solicitará audiencia del Secretario de Relaciones Exteriores para entregarle su Carta de Gabinete. El Secretario de Relaciones Exteriores le devolverá la visita por intermedio del Subsecretario del Despacho.

Artículo 17. Lor Encargados de Negocios ad-interim serán presentados como tales al Secretario de Relaciones Exteriores por el Jefe de la Legación, por escrito, ó personalmente si fuere posible.

CAPITULO IV

VISITAS

Artículo 18. Poco después de haber sido conducido á su domicilio el representante Diplomático, el Secretario de Relaciones Exteriores le hará una visita acompañando del Subsecretario.

Artículo 19. Dentro de los ocho días siguientes al de la audiencia pública, el Ministro visitará á los Secretarios de Estado en sus despachos oficiales, y á los funcionarios de que trata el artículo 12. Estas visitas serán de recibidas dentro de los ocho días siguientes.

CAPITULO V

MANIFESTACIONES OFICIALES

Artículo 20. En el día del Aniversario Cívico ó del Natalicio del Soberano de un país que tenga representación diplomática en Panamá, se izará la bandera nacional en los edificios públicos y

un Edecan del Presidente de la República, en nombre de éste, Magistrado, y el Secretario de Relaciones Exteriores harán una visita de congratulación al Jefe de la Misión extranjera, siempre que la Secretaría sea avisada oportunamente.

Artículo 21. También se izará la bandera en otros casos en que lo requiera la reciprocidad internacional, á juicio del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VI

FALLECIMIENTOS DE JEFES DE ESTADO

Artículo 22. Cuando fallezca el Soberano ó Jefe de una Nación que tenga representación diplomática en Panamá, se hará visita de pésame al Jefe de la Misión, por el Secretario de Relaciones Exteriores y un Edecan del Presidente de la República.

Artículo 23. En tales casos la bandera nacional será izada á media asta en los edificios públicos de la capital, durante tres días.

CAPITULO VII

AUDIENCIAS

Artículo 24. Dentro de los ocho días siguientes á aquél en que el Presidente de la República asuma sus funciones, el Secretario de Relaciones Exteriores avisará á los Jefes de Misión el día y la hora que el nuevo mandatario fije para recibirlos.

En esta ceremonia acompañará al Presidente de la República el Secretario y el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 25. El Secretario de Relaciones Exteriores indicará al Decano del Cuerpo Diplomático, por medio de una nota verbal, los días y la hora que fije para recibir á los representantes extranjeros.

Artículo 26. Cuando los Agentes Diplomáticos deseen ser recibidos en audiencia especial fuera de los días señalados por el Secretario de Relaciones Exteriores, se servirán solicitarlo previamente por nota verbal.

Artículo 27. Los Agentes Diplomáticos que deseen obtener audiencia del Presidente de la República, se servirán solicitarla por intermedio del Secretario de Relaciones Exteriores, en nota verbal en que se exprese el objeto que la motiva.

Artículo 28. Las Cartas de Retiro serán presentadas al Presidente de la República ó al Secretario de Relaciones Exteriores, según sea el caso, en audiencias privadas solicitadas por el Representante Diplomático en la forma prescrita en los artículos 26 y 27.

Artículo 29. Cuando el Agente Diplomático hubiere de salir del país sin presentar Cartas de Retiro, podrá solicitar una audiencia especial para despedirse.

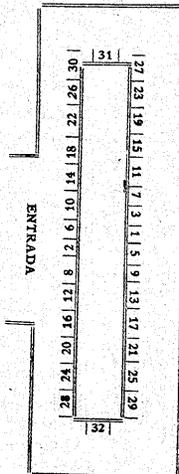
CAPITULO VIII

BANQUETES OFICIALES

Artículo 30. En los banquetes oficiales el puesto de honor es el que da frente á la entrada principal del local donde se sirvan.

Artículo 31. Las invitaciones para los banquetes que le ofrezca el Presidente de la República al Cuerpo Diplomático, serán dirigidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 32. En dichos banquetes los asientos serán distribuidos de acuerdo con las indicaciones que contiene el siguiente croquis:



CAPITULO IX

FALLECIMIENTO DE UN DIPLOMÁTICO

Artículo 33. Al tener conocimiento del fallecimiento de un Agente Diplomático extranjero acreditado en Panamá, el Secretario de Relaciones Exteriores tomará las siguientes medidas:

a) Comunicará la noticia, por telégrafo, al Ministro de la República en el país que representaba el extinto, y á falta de Ministro, se dirigirá directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Invitará á su Despacho al Decano del Cuerpo Diplomático y al Secretario de la Legación acéfala, y á falta de Secretario ó otro empleado que haga sus veces, al Cónsul respectivo residente en Panamá, á fin de adoptar, de acuerdo con ellos, las providencias necesarias para verificar la inhumación del cadáver y resguardar convenientemente el archivo de la Legación y demás efectos pertenecientes al fallecido;

c) Determinados por las personas antedichas el día, hora y lugar de donde deberá partir el cortejo, el Secretario de Relaciones Exteriores lo comunicará al Departamento de Gobierno á fin de que se rindan honores militares al extinto: de General de División, si los Ministros Plenipotenciarios; de General de Brigada, si es Ministro Residente, y de Coronel, si es Encargado de Negocios.

d) Si el difunto tuviere familia en Panamá, el Subsecretario de Relaciones Exteriores y un Edecan del Presidente de la República pasarán el mismo día de la defunción al domicilio de aquélla á dejar tarjetas de condolencia;

e) En el momento oportuno tomarán con preferencia los señores del atadú: el Secretario de Relaciones Exteriores, el Decano del Cuerpo Diplomático, el Secretario ó Cónsul y el Subsecretario de Relaciones Exteriores;

f) Solamente en circunstancias especiales, que serán calificadas por el Poder Ejecutivo, se decretarán honras oficiales en homenaje del extinto;

g) Si se acordaren honras oficiales éstas serán presdidas por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien invitará al Cuerpo Diplomático y á los altos funcionarios nacionales;

h) El Poder Ejecutivo determinará en qué casos deberá hacer uso de la palabra en el Cementerio el Secretario de Relaciones Exteriores;

i) En la marcha del cortejo hacia el cementerio se observará el siguiente orden:

Inmediatamente después del carro fúnebre y de la escolta que lo acompañe seguirá el carruaje de los deudos del finado; á continuación, los carruajes del Gobierno, los del Decano y demás miembros del Cuerpo Diplomático y en seguida la fuerza de línea cerrando la columna los carruajes de carácter particular.

CAPITULO X

ASISTENCIA Á ACTOS OFICIALES.

Artículo 34. El día en que el Presidente de la República tome posesión del mando y el día de la apertura de las sesiones de la Asamblea Nacional, los miembros del Cuerpo Diplomático que asistieren á estas ceremonias, ocuparán un puesto especial para ellos reservado, y sobre el particular el Secretario de Relaciones Exteriores tomará oportunamente las providencias del caso para dar libre y cómodo acceso á dicho lugar al personal de las Legaciones.

Lo mismo se hará cuando el Gobierno invite al Cuerpo Diplomático á funciones religiosas especiales.

Artículo 35. Todos los años, el día 19 de Enero, 3 y 28 de Noviembre, el Presidente de la República recibirá en audiencia pública á los miembros del Cuerpo Diplomático.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 36. El Ceremonial á que se refiere el Capítulo III no registrará en los casos en que el Presidente de la República acordare recibir al Diplomático en audiencia privada.

Artículo 37. Cuando el Subsecretario de Relaciones Exteriores no pudiere desempeñar las funciones que en este Decreto se le asignan, quedarán á cargo de la persona que el Secretario del Ramo determine.

Artículo 38. Queda derogado el Decreto número 142, de 17 de Septiembre de 1904. Publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Edwardo Chiari,

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA.

AUTO NUMERO 3 DE 1912.

(de 26 de Enero)

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería General de la República, referentes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año de 1909, de las que es responsable el señor Carlos Ycaza, en su carácter de ex-Tesorero General.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Vistos: Por Auto número 39 de 25 de Noviembre de 1911, se fenecieron provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes á los tres primeros meses del año de 1909, que no tienen nada que observar y al infrascrito Contador de la Cuarta Plaza en vista de la solicitud del interesado que se acompaña la cual está apoyada en el artículo 10. de la Ley 9a. de 1907,

RESUELVE:

Fenecerse definitivamente las cuentas á que este Auto se refiere y si no fuere apelado someter á la consideración del res-